

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previstos en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de depuración.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los períodos de estabulación según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o de alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de junio de 1971 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de ostras que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se señalan a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 94 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 37 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto número 37».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 26 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto 26».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 63 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto 63».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 51 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto número 51».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 38 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto número 38».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 50 del polígono Riveira B., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Maroto 50».

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 5 del polígono El Grove A., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiñas».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 9 del polígono El Grove A., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiña III».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 8 del polígono El Grove A., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiña II».

Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 280° y a 560 metros de distancia de Punta Mourisca, Distrito Marítimo de El Grove.

Vivero denominado «Jupán».

Concesionario: Don Vicente Porto Prol.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al 305° y a 370 metros de distancia del extremo W. de Vico de Ran, Distrito Marítimo de El Grove.

Vivero denominado «Oubiña».

Concesionario: Don José Oubiña Radio.

Emplazamiento: Ría de Arosa, al S. y a 70 metros de distancia del extremo SW. del Bajo de Touza, Distrito Marítimo de El Grove.

Vivero denominado «Tacón II».

Concesionario: Don Albino Luis Tacón Leiro.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227-V. de Punta Sopelo y a 150 metros de distancia, Distrito Marítimo de Sangeño.

Vivero denominado «Seame número 1».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227-V. de Punta Sopelo y a 200 metros de distancia.

Vivero denominado «Seame número 2».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

Emplazamiento: Ría de Pontevedra, al 227-V. de Punta Sopelo y a 270 metros de distancia, Distrito Marítimo de Sangeño.

Vivero denominado «Seame número 3».

Concesionario: Doña Amelia Morales Marín.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Cartonajes Santorromán», de Calahorra (Logroño).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Santorromán» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 21 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir desde el día 21 de julio de 1970 el régimen de admisión temporal para la importación de papel «kraftliner» para su transformación en cajas de cartón ondulado las que, bien vacías o conteniendo productos nacionales serán destinadas a la exportación, concedido a la firma «Cartonajes Santorromán», de Calahorra (Logroño), por Orden de este Departamento de fecha 21 de julio de 1969.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada